

Señor Juez
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D.

PROCESO: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ADRIANA ARANGO ARANGO

DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. Y COLPENSIONES

RADICACIÓN: 765203105001-2020-00172-00

ASUNTO: MEMORIAL. CELERIDAD PROCESAL. FIJACIÓN DE FECHA PARA JUZGAMIENTO.

FERMIN ANTONIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.257.278 expedida en Palmira, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No 73.592 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora ADRIANA ARANGO ARANGO parte actora en el asunto de la referencia, respetuosamente mediante el presente escrito, me permito SOLICITAR pasar a la siguiente etapa procesal y pronunciarse como a derecho corresponda, tomando como base el principio de celeridad procesal, y garantizando el debido proceso y acceso a la administración de justicia, (no significando que haya existido violación alguna) de conformidad a la normatividad vigente teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES DE HECHO

- 1.** La presente demanda la parte demandante, tiene como pretensión se declare condenar a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. al reconocimiento y pago a la señora ADRIANA ARANGO ARANGO y a la menor LUISA MARIA RODRIGUEZ la pensión de sobrevivientes en el Sistema General de Riesgos Profesionales por Muerte del Afiliado originada en accidente de trabajo de origen profesional del señor HAROLD OBDULIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, (Q.E.P.D.) en la proporción señalada en la ley, a partir del 20 de junio de 2.018 o a partir de la fecha que se pruebe su causación...
- 2.** El apoderado judicial de la demandada, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., en su contestación de la demanda y dentro del acápite de pruebas solicita al Despacho Judicial que oficie a la Fiscalía 147 Seccional de Palmira para que remita el expediente judicial relacionado con el deceso del señor Harold Obdulio Rodríguez Villalobos, (Q.E.P.D.) a fin de constatar cual fue el resultado de la investigación judicial sobre el fallecimiento del señor Rodríguez (Q.E.P.D.).
- 3.** El día 22 de febrero de 2.023 el Despacho Judicial, llevó a cabo, la primera audiencia de trámite, prácticas de pruebas y fallo, el cual, dentro de las pruebas de oficio solicitadas por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., se ordena librar oficio a la FISCALIA 147 SECCIONAL DE PALMIRA a fin de que informe el resultado de la investigación del fallecimiento del Sr HAROLD OBDULIO RODRIGUEZ, para tal fin, emitió el Auto No. 201 el cual señala que una vez se reciba respuesta al Oficio que se ordenó librar a la FISCALIA 147 SECCIONAL DE PALMIRA, prueba pedida por Axa Colpatria, se procederá a señalar a fecha y hora para la audiencia del ART. 80 del CPT Y SS, para incorporar ese elemento de juicio, escuchar los alegatos de conclusión y emitir la sentencia respectiva.

4. Las actuaciones del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, para obtener respuesta a la prueba de oficio solicitadas por la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A., entre otros, se destaca el señalado en el Oficio No. 324 del 26 de abril de 2.024 remitido al Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Buga, donde solicita remitir copia de las sentencias condenatorias de los procesados, señores DIEGO GRANADA CARDONA, C.C. 16.739.146, FRANCISCO GOMEZ, RUBEN ARIAS, como resultado de la investigación por el fallecimiento del Sr Harold Obdulio Rodríguez Villalobos, quien se identificaba con la C.C. 16.271.904 adelantada por la Fiscalía 10 Especializada de la Seccional Cali, con SPOA No. 76520-6000-180-2018-01224-00

5., en respuesta a la solicitud de sentencia solicitada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, el 29 de abril de 2.024 informa que en la actuación referida aún no se ha proferido sentencia condenatoria, se está en desarrollo de la audiencia preparatoria.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Para sustentar lo solicitado, con el debido respeto solo exhibiré, entre otros, los diferentes pronunciamientos que ha hecho la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en casos similares a la demanda en comento:

1. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, Sentencia SL25822019 (71655), Jul. 3/19.

Recientemente, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia evaluó si un homicidio en el lugar del trabajo, a manos de sujetos ajenos a la empresa, corresponde o no a un accidente de trabajo.

Lo anterior para efectos del **correspondiente pago de la pensión de sobrevivientes a cargo de la administradora de riesgos laborales (ARL)**. En el caso concreto, la ARL señaló que esos hechos no constituían un accidente de trabajo y, en consecuencia, **no asumió las prestaciones propias del sistema**.

Sin embargo, para la Sala, la administradora no logró desvirtuar el nexo de causalidad entre el hecho que ocasionó la muerte y las circunstancias, y **estableció que había una responsabilidad objetiva, por lo cual debía reconocerse la prestación a cargo del sistema de riesgos profesionales**.

La responsabilidad que se establece al empleador frente a los infortunios que ocurren en su esfera, o a la administradora que asume ese mismo riesgo, es objetiva.

Ello quiere decir que la causalidad que debe haber entre el siniestro y la actividad laboral contratada puede ser directa (con causa del trabajo) o indirecta (con ocasión del trabajo), **y no se rompe por un hecho del trabajador, de un tercero o por fuerza mayor o caso fortuito**.

Así las cosas, la Corporación dejó por sentado que existe responsabilidad objetiva porque el siniestro laboral se presenta bajo la subordinación del empleador, **bien sea en el sitio de trabajo o por fuera de este, sin que sea necesario comprobar la culpa de aquel en tal hecho**.

Vale la pena aclarar que el accidente que ocurre por causa del trabajo se refiere a una relación directa derivada del desarrollo de la labor para la cual se contrató al trabajador y las actividades relacionadas; **mientras que con ocasión del trabajo plantea una causalidad indirecta, es decir, un vínculo de oportunidad o de circunstancias entre el hecho y las funciones que desempeña el empleado**.

Finalmente, el alto tribunal aseguró que no desconoce que existan casos en los que se dan circunstancias externas que pueden romper el nexo de causalidad que debe establecerse entre el siniestro y el ámbito laboral, **pero estas deben estar acreditadas en el proceso (M. P. Clara Cecilia Dueñas).**

2. Corte Suprema de Justicia Sala Laboral Magistrado ponente LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ AL1591-2023 Radicación No. 94944 Acta 15 del tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

,..... en todo caso, la negativa expuesta se encuentra acorde por lo que en tal materia ha señalado esta Sala, entre otras en la sentencia CSJ SL 6 mar. 2012, rad. 42167, donde adocrinó: En lo que tiene que ver con la negativa del a quo a decretar la prejudicialidad penal, además de que no se acreditó en el proceso laboral lo resuelto dentro de la denuncia penal que se instauró contra el actor, es menester reiterar que en materia laboral se tiene adocrinado que el Juez de trabajo no debe esperar el resultado del juicio penal, ni supeditar su decisión a que esa actuación exista o no.

Determinación que aun cuando fue adoptada en un asunto donde la discusión de fondo que se ventilaba en esa ocasión –terminación del contrato de trabajo por un hecho delictuoso cometido por el trabajador contra el empleador- difiere de la del sub examine, resulta aplicable, en tanto el fin que se persigue con la petición de prejudicialidad, es la misma, esto es, la suspensión del proceso hasta tanto se resuelva el juicio penal. (Negrillas fuera de texto original).

Por lo expuesto, y sin que sean necesarias consideraciones adicionales no se accederá a la petición de suspensión del proceso elevada por la sociedad recurrente.

3. Por lo anterior, en virtud de lo expuesto, esto es, supeditarse a la decisión que adopte El Juzgado 03 Penal Circuito Especializado de Guadalajara de Buga, teniéndose conocimiento de la congestión y la carga laboral existente en los despachos judiciales, respetuosamente solicito al Señor Juez, pasar a la siguiente etapa procesal **DECRETAR LA FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA JUZGAMIENTO.**

Del Señor Juez,

Atentamente



FERMIN ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
C.C. 16.257.278 Palmira
T.P. 73.592 C. S. J.